

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"***VISTOS:**

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante Resolución Directoral N° 000011-2023-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2023, Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-CDT/MC de fecha 18 de febrero de 2023, Informe N° 000048-2023-DCS/MC de fecha 27 de febrero de 2023, Informe N° 00021-2023-NIL, y;

CONSIDERANDO:**I. DE LOS ANTECEDENTES:**

Que, la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), se encuentra ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima que cuenta con un área de 2'919 615.92 m², según el Plano con código: P-002 y está declarado como intangible mediante Resolución Suprema N° 219-77-VC-1000 de fecha 19 de septiembre de 1977, ha sido declarado como Monumento Histórico con Resolución N° 974-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, con Resolución Directoral Nacional N° 009/INC de fecha 8 de enero de 2001, se aprueba la remensura del Plano Perimétrico N° 95-1222, que mediante Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, se mantiene la intangibilidad de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar denominada Parcela A, con Resolución Directoral Nacional N° 1342/INC de fecha 10 de octubre de 2007, se aprueba el Plano N° DAI-001-2007-INC/DPHCR-SDR que establece la delimitación de la Zona Histórica Intangible del Morro Solar, con la Resolución Directoral Nacional N° 1137/INC de fecha 10 de agosto de 2009, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar, se aprueba el expediente técnico conformado por el plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar – Parcela A y mediante Resolución Ministerial N° 495-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se reconoce como Sitio Histórico de Batalla al Morro Solar de Chorrillos;

Que, mediante Informe Técnico N° 000004-2022-DCS-CDT/MC de fecha 02 de febrero del 2022, la Dirección de Control y Supervisión, ha informado que el personal especializado en arqueología, arquitectura y legal se constituyeron en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo - Morro Solar (Parcela A) en fecha 22 de enero de 2022, a fin de realizar inspección de vista, donde se advierte la presencia de un área cercada con paños y malla raschell, donde se ha realizado excavación, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, se ha advertido la presencia de vaciado y encofrado de concreto armado, acumulación de escombros, material de construcción y ambientes temporales para la ejecución de la obra, sin autorización del Ministerio de Cultura y se ha señalado como presunta infractora a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, quien es la titular del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el Componente Construcción de Explanada y Área de Banderas en el Morro Solar";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, con Informe Técnico N° 000002-2023-DCS-CDT/MC de fecha 23 de enero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, informa sobre la inspección de vista de fecha 12 de enero de 2023, donde se advierte la existencia de obras civiles consistentes en muros y sardineles de concreto armado, construidos en el área que circunda al monumento del Soldado Desconocido, ubicado en el mismo área que refiere el Informe Técnico N° 000004-2022-DCS-CDT/MC de fecha 02 de febrero del 2022, es decir en el interior de la poligonal de la Zona Histórica y Arqueológica Morro Solar de Chorrillos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000011-2023-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2023 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de haber ocasionado alteraciones en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A) del distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, construcción de muros de hasta dos metros de alto y sardineles que se distribuyen de modo irregular entorno al monumento del Soldado Desconocido, afectando un área aproximado de 5,900 m², tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Cabe señalar que se le otorgo a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante la Oficio N° 000060-2023-DCS/MC de fecha 26 de enero de 2023, diligenciándose en el domicilio fiscal de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 801-1-1 de fecha 01 de febrero de 2023 y en su efecto la administrada ha presentado escrito de descargo con Expediente N° 2023-0017376 de fecha 08 de febrero de 2023;

Que, en fecha 14 de febrero de 2023 un equipo de la Dirección de Control y Supervisión conformado por un arqueólogo y una abogada, realizó inspección ocular en la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), a fin de verificar el estado de las afectaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que la citada dirección emite el Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-CDT/MC de fecha 18 de febrero de 2023, donde se informa sobre la situación actual de la citada zona arqueológica y se evaluó los cuestionamientos técnicos para luego precisar los criterios de valoración del bien cultural protegido; señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en la zona arqueológica, corresponde a un bien SIGNIFICATIVO y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración LEVE;

Que, con Informe N° 000048-2023-DCS/MC de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos legales invocados por la administrada y concluye que se imponga contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, la sanción administrativa de demolición de la obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura; que consta de muros y sardineles, que ocupa un área de 5,900 m² y se encuentran en el interior de la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

departamento de Lima, por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, recomienda que la administrada ejecute bajo su propio costo la medida correctiva debiendo rellenar las zanjas y todas los espacios excavados y removidos, con material similar al extraído, así como nivelar y modelar la superficie para restituir el relieve a su estado anterior; debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga y que para ello deberá solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, mediante los Oficios N° 000054 y 000055-DGDP/MC de fecha 08 de marzo de 2023, dirigidos al alcalde como al procurador público de la administrada, diligenciándose a través de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Chorrillos con Código de Seguimiento N° 0308456419 y N°0308279083, los cuales constan en autos y en efecto a los mencionados oficios la administrada no presentó descargo alguno;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de haber ocasionado alteraciones en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A) del distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, construcción de muros de hasta dos metros de alto y sardineles que se distribuyen de modo irregular entorno al monumento del Soldado Desconocido, afectando un área aproximado de 5,900 m², tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Siguiendo con la continuidad del presente procedimiento administrativo sancionador corresponde señalar, que las actuaciones realizadas por el órgano instructor se diligenciaron, sin ninguna clase de discriminación con relación a la administrada, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, en este contexto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para



determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por la Dirección de Control y Supervisión a través del el Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-CDT/MC de fecha 18 de febrero de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación a la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), al realizar los trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, construcción de muros de hasta dos metros de alto y sardineles que se distribuyen de modo irregular entorno al monumento del Soldado Desconocido, afectando un área aproximado de 5,900 m²; por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

1. Sobre la descripción del Monumento Arqueológico:

- a. **Ubicación y localización:** La Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar (Parcela A), se encuentra ubicado en el distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima, que tiene como acceso el Circuito de Playas y la Avenida Huaylas, tomando la vía asfaltada que conduce a la cima del morro donde se encuentra el Monumento del Soldado Desconocido, se encuentra limitando por el Este y Sur rodeado por los AA.HH. José Olaya, Marcavilca, Cruz de Armatambo, 22 de Octubre, San Pedro, San Genaro, Nueva Caledonia, Colinas de Villa, Chira, por el lado Oeste colinda con el Litoral del Océano Pacífico.
- b. **Condición Físico legal del Inmueble Cultural afectado:** Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, constituye parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, está declarado como intangible mediante Resolución Suprema N° 219-77-VC-1000 de fecha 19 de septiembre de 1977, ha sido declarado como Monumento Histórico con Resolución N° 974-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, con Resolución Directoral Nacional N° 009/INC de fecha 8 de enero de 2001, se aprueba la remensura del Plano Perimétrico N° 95-1222, que mediante Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, se mantiene la intangibilidad de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar denominada Parcela A, con Resolución Directoral Nacional N° 1342/INC de fecha 10 de octubre de 2007, se aprueba el Plano N° DAI-001-2007-INC/DPHCR-SDR que establece la delimitación de la Zona Histórica Intangible del Morro Solar, con la Resolución Directoral Nacional N° 1137/INC de fecha 10 de agosto de 2009, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar, se aprueba el expediente técnico conformado por el plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar – Parcela A y mediante Resolución Ministerial N° 495-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se reconoce como Sitio Histórico de Batalla al Morro Solar de Chorrillos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta información reunida con relación a la tipología identificada en el bien inmueble afectado, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación con relación a la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A):

a. **Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento, que se refleja en el aporte producido por las múltiples, proyectos, investigaciones y publicaciones. En tal sentido, de la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), se puede recabar bibliografía copiosa, tales como:

- Squier y Bandalier a finales del Siglo XIX, ambos viajeros europeos realizan descripciones sobre Armatambo, durante sus trabajos de campo consistentes en excavaciones de donde obtiene materiales arqueológicos que formaron en conjunto el núcleo de las colecciones que actualmente se hallan en el poder American Museum Of Natural, cuyas investigaciones fueron posteriormente contextualizadas por Hyslop y Mujica en 1993.
- la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), en 1985 ha sido registrado con el N° 98 en el inventario de Monumentos Arqueológicos del Perú y se le reconoce como un centro urbano del Horizonte Tardío.
- En 1981, los estudiantes de arqueología Ruales, Tosso y Vallejo de UNMSM, con el asesoramiento de los profesores Morales y Silva, realizaron trabajos de salvataje en el área afectada, ahora AA.HH. José Olaya Balandra. En estos trabajos se constató existencia de unidades de almacenamiento pertenecientes al periodo intermedio tardío, las mismas que fueron reutilizadas posteriormente como cementerio en la época Inca y colonia Temprana. Los resultados de sus excavaciones fueron expuestos en el Museo de Arqueología y Etnografía del Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- En 1992, al arqueólogo Ruiz y Guerrero realizaron una evaluación para constatar el área arqueológica invadida a partir de 1987 por los pobladores del AA. HH Virgen del Morro, San Pedro, Señor de los Milagros, 22 de octubre y José Olaya Balandra II; dichos trabajos se realizaron con el fin de realizar la delimitación de la zona arqueológica intangibles como parte de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

los resultados se delimitaron cuatro zonas intangibles, las cuales por sus características y monumentalidad, densidad de restos y estado de conservación.

- En el 2000, Guerrero realizó el rescate en el AA.HH. San Pedro en donde se evidenció diversos hallazgos. En el año 2001, se realizó el rescate arqueológico en el AA.HH. Señor de los Milagros. Además, en el 2002, se realizan trabajos de investigación en el AA.HH. Virgen del Morro y José Olaya II, en abril se realizaron los trabajos de rescate arqueológico, se excavó un área total de 1600 m² constituyéndose la mayor excavación realizada en Armatambo, donde se recuperó diversas ocupaciones de Ichma e Inca.

Como se puede apreciar la importancia y monumentalidad de Armatambo ha despertado el interés de los primeros viajeros desde fines del siglo XIX y de varias generaciones de investigadores desde principios del siglo pasado y forma un aporte para el conocimiento científico de las investigaciones realizadas en Armatambo y que presenta un alcance local y regional, donde se explican procesos y fenómenos sociales de alcance regional y la ocupación incaica en la costa central.

- b. Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad de este y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

Durante los periodos Intermedio Tardío y Horizonte Tardío los valles del Rímac y Lurín se vieron inmersos en fenómenos de integración económica, social y cultural. Hacia el periodo Intermedio Tardío (1100 d.C.), la sociedad Ychsma establece su centro de poder en Pachacamac e integra bajo su señorío a los otros valles principalmente el del Rímac. Para esta época la sociedad estaba organizada en un mosaico de pequeños pueblos dirigidos por curacas y señores supeditados al poder de Pachacamac. Uno de los principales curacazgos del Rímac fue el de Surco cuyo canal principal culminaba en las inmediaciones del Morro Solar. El asentamiento de Armatambo fue sede de este curacazgo de Surco, que junto con los de Maranga, Huatica y Ate conformaron las principales entidades políticas que rigieron la economía y el quehacer en la margen derecha del Rímac. Por su parte el periodo Horizonte Tardío (1470 d.C.) está representado por la ocupación inca de la costa central. En este momento Pachacamac se transforma en el santuario principal incrementando su prestigio y en él se construyen los principales edificios representativos del poder imperial. Entre ellos destaca el Templo del Sol, el palacio del Tauri Chumpi, el Acllahuasi, entre los más importantes. Por su parte Armatambo y Maranga se convierten en los principales asentamientos del Rímac. Pasando a conformar los Hunos de Surco y Maranga. Díaz afirma que de acuerdo con las evidencias



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

arqueológicas el periodo Inca en Armatambo demuestra una incorporación vertical paulatina de nuevos elementos culturales y no de una suplantación de estos. Esta es la manera que permite explicar la continuidad de la tradición cultural Ychsma, que subsiste a pesar de su anexión al estado imperial incaico.

La historia prehispánica de Armatambo abarca la época del Intermedio Tardío y del Horizonte Tardío. Así mismo, su conocimiento se enlaza a procesos explicativos referentes a la historia local y regional. Ello se pone de manifiesto en los estudios realizados por Díaz que destaca a Armatambo como centro urbano y administrativo Ychsma que desempeñó un papel relevante dentro de la administración Inca.

c. **Valor Arquitectónico/Urbanístico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

- Si bien la destrucción de la gran urbe de Armatambo significó la pérdida irreparable de su trazado urbano, los estudios arqueológicos realizados permiten apreciar mediante fotografías aéreas y planos que antecedieron a la destrucción, la magnitud y complejidad de su trama.
- Durante el Intermedio Tardío los Ychsma construyen en Armatambo con arquitectura de estilo local. Esta se manifiesta en la utilización de tapiales con adobes achatados en su interior, definía espacios ortogonales, los que se articularían entre sí mediante el uso de pasadizos con rampas. Señala que no es posible tener una idea clara de la configuración urbana de Armatambo en esa época, pero es probable que el sector de PCR se haya comenzado a construir en este periodo, tal vez concentrando la arquitectura monumental hacia la porción Norte de la ciudad.
- Por sus características Armatambo corresponde a un asentamiento de carácter monumental, cuya relevancia para el urbanismo de la costa central, se encuentre vinculada al proceso de conquista incaica en la costa, en su papel como centro administrativo. El diseño y trama urbana es compleja con edificaciones que revelan distintas épocas e importancia. Junto a los grandes espacios cercados se registra la presencia de edificios piramidales masivos de carácter monumental.

d. **Valor Estético/Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

En la actualidad Armatambo presenta pocos elementos intactos como la Huaca Marcavilca, Cruz de Armatambo o la Huaca San Pedro se encuentran aisladas, no presenta manifestaciones originales que le permitan destacar del común de asentamientos de la época y región donde no se aprecian evidencias de elementos ornamentales o decorativos. Lamentablemente en la actualidad ha perdido la mayor parte de su valor estético y solo conserva su entorno paisajístico.

- e. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; ya que el entorno social circundante conoce de la importancia del monumento, pero no se identifica con el bien. Esta zona monumental se encuentra invadido en la actualidad, el valor otorgado por la sociedad no es el óptimo y se espera que esta condición se pueda revertir con mayor presencia del Estado y toma de conciencia de la población.

3. Evaluación del daño causado:

- a. **Descripción de la afectación:** Para evaluar el daño causado fue necesario evaluar el registro y conclusiones de los Informes Técnicos N° 000002-2023-DCS-CDT/MC de fecha 23 de enero de 2023, en virtud de ellos se pudo obtener de forma objetiva, la graduación de la afectación producida al Patrimonio Cultural de la Nación y en forma complementaria se realizó en fecha 14 de febrero de 2023, inspección en el lugar de la afectación donde se advierte que las obras civiles permanecen en el lugar, sin modificaciones conforme se registró en el citado informe, la misma que ha informado sobre los trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, construcción de muros de hasta dos metros de alto y sardineles que se distribuyen de modo irregular entorno al monumento del Soldado Desconocido.

b. **Graduación de la afectación:**

- **Magnitud de la afectación:** obras civiles consistentes en muros y sardineles de concreto armado, construidos en el área que circunda al monumento del Soldado Desconocido ocupan un área de 5,900 m².
- **Reversibilidad de la afectación:** Debido a las características y superficialidad de la afectación, se considera esta de carácter reversible, por lo que las obras ejecutadas deberán ser demolidas y adicionalmente la administrada deberá ejecutar bajo su propio costo la medida correctiva consistente en rellenar y tapar con material similar al extraído de las zanjas y todas las áreas excavadas y removidas.
- **Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:** Al evaluar los hechos registrados para determinar la clase de afectación, según lo establece el REPAS se comprobó la existencia de una ALTERACIÓN reversible en la Zona



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A).

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en la en la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), es calificado como daño LEVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A) e indicadas en el Informe Técnico N° 000004-2022-DCS-CDT/MC de fecha 02 de febrero del 2022, Informe Técnico N° 000002-2023-DCS-CDT/MC de fecha 23 de enero de 2023, Informe N° 000006-2023-DCS-SAC/MC de fecha 24 de enero de 2023, Resolución Directoral N° 000011-2023-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2023, Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-CDT/MC de fecha 18 de febrero de 2023 y Informe N° 000048-2023-DCS/MC de fecha 27 de febrero de 2023; son con relación a la alteración al bien inmueble protegido, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, construcción de muros de hasta dos metros de alto y sardineles que se distribuyen de modo irregular entorno al monumento del Soldado Desconocido, afectando un área aproximado de 5,900 m², tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrado, ha presentado descargo contra la RD que instaura el PAS con Expediente N° 2023-0017376 de fecha 08 de febrero de 2023, habiéndose resuelto los cuestionamientos técnicos y legales mediante los Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-CDT/MC de fecha 18 de febrero de 2023 e Informe N° 000048-2023-DCS/MC de fecha 27 de febrero de 2023. Cabe señalar que la administrada no presento descargo alguno contra el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al principio de tipicidad, conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales y la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador, contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, quien actuó de manera negligente al realizar trabajos obras civiles, dentro de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A) e incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, los trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, construcción de muros de hasta dos metros de alto y sardineles que se distribuyen de modo irregular entorno al monumento del Soldado Desconocido, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; conducta configurada en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras públicas sin autorización por el Ministerio de Cultura, la cual ha ocasionado la alteración en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A), en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Con Informe Técnico N° 000004-2022-DCS-CDT/MC de fecha 02 de febrero del 2022, el personal de la Dirección de Control y Supervisión ha informado que el personal especializado en arqueología, arquitectura y legal se constituyeron en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo - Morro Solar (Parcela A) en fecha 22 de enero de 2022, a fin de realizar inspección de vista, donde se advierte la presencia de un área cercada con paños y malla raschell, donde se ha realizado excavación, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, se ha advertido la presencia de vaciado y encofrado de concreto armado, acumulación de escombros, material de construcción y ambientes temporales para la ejecución de la obra, sin autorización del Ministerio de Cultura.
- b) Mediante Informe Técnico N° 000002-2023-DCS-CDT/MC de fecha 23 de enero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, informa sobre la inspección de vista de fecha 12 de enero de 2023, donde se advierte la existencia de obras civiles consistentes en muros y sardineles de concreto armado, contruidos en el área que circunda al monumento del Soldado Desconocido, ubicado en el interior de la poligonal de la Zona Histórica y Arqueológica Morro Solar de Chorrillos, que se encuentran a cargo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
- c) Acta de inspección de fecha 12 de enero del 2023, se verifica la existencia de obras civiles consistentes en muros y sardineles de concreto armado informalmente contruidos en el área que circunda el monumento al Soldado Desconocido. Todo ello al interior de la poligonal de la zona histórica y arqueológica del Morro Solar de Chorrillos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- d) Acta de inspección de fecha 14 de febrero del 2023, se verifica que las obras civiles registradas en el Informe Técnico N° 000002-2023-DCS-CDT/MC del 23.01.2023, aún permanecen en el lugar sin modificaciones.
- e) El Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-CDT/MC de fecha 18 de febrero de 2023, por el cual un especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras privadas ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura al interior de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A), ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y región Lima, han ocasionado alteración a la zona arqueológica precitada, el cual se califica como alteración leve y siendo este de valor significativo.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como daño LEVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada, por haber ejecutado obras privadas y ocasionado alteraciones en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A), al ejecutar obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, construcción de muros de hasta dos metros de alto y sardineles que se distribuyen de modo irregular entorno al monumento del Soldado Desconocido, afectando un área aproximado de 5,900 m² y tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada si presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, siendo esta última sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 000089-2022-DGDP/MC de fecha 25 mayo de 2022.
- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos, ni obstaculización del procedimiento, ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción, ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C -Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para la administrada es menor inversión de tiempo, puesto que no solicitó autorización para la ejecución de las obras publicas.
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter doloso, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad.
- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras públicas que se visualizan sin dificultad.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y región Lima, la cual se trata de un bien con valor cultural relevante, que ha sido alterado de forma Leve, según lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-LVC/MC, de fecha 26 de junio de 2023.
- j. **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico ocasionado, radica en deterioro de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A), por la ejecución de construcción de obras públicas no autorizada, además se debe tener en cuenta que la apertura del procedimiento administrativo sancionador, por la infracción cometida por la administrada, involucra el despliegue de recursos del Estado (materiales y Humanos).

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, es responsable de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

obras públicas que ocasionaron alteraciones en la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A), al ejecutar obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción de un muro de material noble de 7 metros de consistente en trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, construcción de muros de hasta dos metros de alto y sardineles que se distribuyen de modo irregular entorno al monumento del Soldado Desconocido, afectando un área aproximado de 5,900 m², tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000011-2023-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2023;

Que, teniendo en consideración que: **1)** La obra pública materia del presente procedimiento, involucra elementos de material noble, cuyo retiro corresponde se realice a través de una demolición; **2)** Que la afectación ocasionada en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A), por la ejecución de construcciones obras públicas, son reversibles, ya que dichas construcciones pueden ser demolidas; **3)** Que la conducta de la administrada se considera doloso toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN y ha continuado con la ejecución de la construcción; **4)** Que en el presente caso, la Dirección de Control y Supervisión (órgano instructor) ha recomendado en su Informe N° 000048-2023-DCS/MC de fecha 27 de febrero de 2023, la imposición de una sanción de demolición; **5)** Que la infracción imputada a la administrada, prevista en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; **6)** Que la sanción de multa impediría el dictado de una medida correctiva de demolición, sobre las intervenciones de material noble ejecutadas, dado que dicha medida se encuentra prevista en la infracción del literal f) de la LGPCN, como sanción administrativa, no pudiéndose imponer a la administrada las dos sanciones previstas para dicha infracción, debido a que ello vulneraría el principio non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la LPAG; **7)** Que el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"*; **8)** Que, en el presente caso, vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a la administrada una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago y mantener lo ejecutado (obra civil), que cumplir con la exigencia legal de contar con la autorización del Ministerio de Cultura; por tanto se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga contra la administrada, una sanción de DEMOLICIÓN, de la construcción de muros y sardineles que ocupan un área de 5,900 m², en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A) del distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima, ya que dicha sanción resultará aleccionadora y disuasiva de la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe N° 000048-2023-DCS/MC de fecha 27 de febrero de 2023, y a lo dispuesto en el numeral 251.1 del artículo 251¹ del TUO de la LPAG, al numeral 38.1 del artículo 38² del

¹ Artículo 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Reglamento de la LGPN y el Artículo 35³ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; se disponga como medida correctiva, destinada a rellenar y tapar las zanjas y todas las áreas excavadas con material similar al extraído, a fin de restituir la forma y relieve de la zona arqueológica afectada y que para la ejecución de las obligaciones de hacer, la administrada tendrá que ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga debiendo ejecutarse bajo la aprobación y supervisión de la referida dirección; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa demolición contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos con RUC N° 20131368152; consistente en la demolición, de la construcción de muros y sardineles que ocupan un área de 5,900 m², de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A) del distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima, por haber acreditado responsabilidad en la ejecución de las obras civiles públicas, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER como medida correctiva, donde la administrada deberá ejecutar bajo su propio costo la medida correctiva consistente en rellenar y tapar las zanjas y todas las áreas excavadas con material similar al extraído, a fin de restituir la forma y relieve de la zona arqueológica afectada. Cabe mencionar que dichas obligaciones de hacer deberán ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga debiendo ejecutarse bajo la aprobación y supervisión de la referida dirección.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Chorrillos

de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

² Artículo 38, numeral 38.1 del Reglamento de la LGPCN, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura".

³ Artículo 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL